



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Radicado: D 2018070003789

Fecha: 03/12/2018

Tipo: DECRETO

Destino: DARWIN



Por el cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, en contra del Decreto N° 2018070002688 del 19 de septiembre del 2018

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto N° 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación de Antioquia, para administrar los establecimientos educativos y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, con sujeción a la planta de cargos adoptada por el Departamento de Antioquia.

Através del Decreto N° 2172 del 08 de julio de 2011, fue nombrado en propiedad el señor **DARWIN BLANDON GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.812.063**, con título Licenciado en Idiomas, como Docente de Idioma Extranjero Inglés, Nivel de Básica Secundaria y Media, en la Institución Educativa Rural Benilda del municipio de Donmatías, en reemplazo de Milver Palomeque Andrade.

Por el Decreto N° 2018070002688 del 19 de septiembre de 2018, suscrito por el Secretario de Educación de Antioquia, se declaró la vacancia por abandono de cargo al señor **DARWIN BLANDON GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.812.063**, como Docente de Idioma Extranjero - Inglés, en la Institución Educativa Rural Benilda Valencia del municipio de Donmatías, por haber dejado de prestar el servicio educativo desde el 25 de abril del 2011 y hasta la fecha de expedición de este acto.

Con el Oficio R 2018030338449 del 20 de septiembre del 2018, se envió citación para notificación personal del Decreto N° 2018070002688 del 19 de septiembre del 2018, mediante el cual se declara la vacancia por abandono de cargo al señor **DARWIN BLANDON GOMEZ**, esto fue enviado por Servicio Postal Autorizado 4-72. En aras de cumplirse el debido proceso por la empresa de correos, se certifica la inexistencia de la dirección Calle 71B N°22-65 del barrio Manrique, que fue dada por el servidor y reposa en los archivos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Por medio del correo electrónico blandongomezdarwin@gmail.com, ante el cual también se envió dicha citación, el señor **DARWIN BLANDON GOMEZ** otorga respuesta a través de mensaje al correo electrónico institucional beatriz.munoz@antioquia.gov.co, en el cual solicita le sean restablecidos sus derechos al trabajo digno, que la situación de separarse de sus funciones fue por causa mayor, es decir, que se encontraba en riesgo su vida e integridad personal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Mediante el Oficio R 2018030351789 del 08 de octubre del 2018, se envió notificación por aviso del Decreto N° 2018070002688 del 19 de septiembre del 2018, en el cual se declaró la vancancia por abandono del cargo al señor **DARWIN BLANDON GOMEZ**, lo cual fue enviado por Servicio Postal Autoriazado 4-72. En aras de cumplirse el debido proceso por la empresa de correos se certifica la inexistencia de la dirección Calle 71B N°22-65 del barrio Manrique, a su vez, se realizó envío de la comunicación al correo electrónico blandongomezdarwin@gmail.com, en donde se había pronunciado, respecto a la citación.

Encontrándose dentro del término legal, mediante el Oficio R 2018010428965 del 01 de noviembre de 2018, interpuso el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, el señor **DARWIN BLANDON GOMEZ**, en contra del Decreto N° 2018070002688 del 19 de septiembre de 2018, por el cual se declaró la vacancia por abandono del cargo, en razón de haber dejado de prestar el servicio educativo desde el 25 de abril del 2011 y hasta la expedición del acto administrativo, argumentando lo siguiente:

"Soy docente posesionado desde el 10 de mayo de 2010 para la I.E Rural Benilda Valencia del municipio de Donmatias, nombrado en propiedad por decreto 02172 del 8 de julio de 2011, en el mismo nivel y área de I.E BENILDA VALENCIA.

PRIMERO: *En el mes de abril de 2011 fui objeto de un presunto atentado, cuando vi que un hombre con una mujer que venía de tras (sic) de mí, ella dijo, ese es, de inmediato el hombre que acompañaba a la señora saco un arma de fuego y apunto hacia mi, entonces alcance a correr y me tire po un precipicio hasta que logre evadirlo, esto pude hacerlo porque conozco la vereda referidad muy bien; estos hechos ocurrieron un día de labores cuando terminava(sic) jornada.*

Luego salí a un atajo por donde circulan los buses para la ciudad de Medellín, tome un bus y me vine para esta ciudad solo con lo que tenía puesto.

La verdad Doctor, RESTREPO, al ver mi vida amenazada sufrí un enorme trauma psicológico por el pánico que me causo dicha amenaza a mi integridad personal sin saber que hacer hasta que seis meses después empecé a tomar conciencia de los hechos en comento y que debía hacer lago (sic), entonces procedí a realizar la denuncia a la fiscalía y a la secretaria de educación de Antioquia, coloqué en conocimiento tal situación pero, no dieron respuesta a tal situación.

Debido a que no tuve respuesta mi denuncia por parte de la seduca, en el año 2017 radique un derecho de petición Radicado 20170110019768 de enero del mismo año solicitando reubicación laboral.

A raíz de que no obtuve respuesta de dicho petitum me presente a consultar por la respuesta en varias ocasiones, pero siempre me dijeron que ya estaba respondido, pero que no la podían entregar hasta que el día 13 de julio del 2018 me entregaron la respuesta del derecho de petición, a través del cual, me solicitan los descargos de la justificación por mi ausencia las labores.

Mi proceder en esos instantes va en consonancia con la situación traumática en la cual me encontraba, si coloque en conocimiento tan delicada situación de amenaza debió la secretaria proceder de acuerdo a lo establecido en el decreto 1782 de 2013.

Cabe anotar que mi proceder en ningún momento obedeció a un abandono de cargo si no a un desplazamiento forzoso debido a que vi amenazada mi vida".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

PETICION:

PRIMERO: Revocar el Decreto N° 2018070002688 del 19 de septiembre del 2018, mediante el cual se declaró la vacancia por abandono del cargo Docente DARWIN BLANDON GOMEZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción,

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Es de indicar, que la Secretaria de Educación de Antioquia, tomó la medida administrativa de la declaratoria de vacancia del cargo por abandono, lo cual inicialmente se visualiza, debido a la queja presentada por la señora DALILA YAGARI GONZALEZ, Directora de la Institución Educativa Rural Benilda Valencia del municipio de Donmatías, a la Secretaría de Educación de Antioquia, a quien informó que el señor DARWIN BLANDON GOMEZ, no había prestado el servicio educativo en las fechas 25, 26, 27, 28, 29 de abril de 2011 y hasta el 03 de mayo de 2011, y que no se había reportado telefónicamente, ni por escrito a la oficina de la Secretaría de Educación del municipio Donmatías, tampoco lo hizo ante la Directora de la Institución Educativa Rural Benilda Valencia. Por lo tanto se constituye declarar la vacancia del cargo por abandono al señor Blandón Gómez, en razón de haber dejado de laborar desde el 25 de abril de 2011 y hasta la expedición del acto administrativo.

A través del Oficio R 2017010019768 del 19 de enero de 2017, el señor **DARWIN BLANDON GOMEZ**, expone a la Subsecretaria Administrativa razones, por las cuales se ausentó del cargo, en donde justificó las circunstancias de amenaza en contra su vida e integridad personal.

Mediante el Oficio R 2017030021314 del 08 de febrero de 2017, la Subsecretaría Administrativa requirió al señor DARWIN BLANDON GOMEZ, presentar descargos por presunto abandono de cargo, toda vez que al consultar los reportes de las incapacidades e información general de la I.P.S Fundación Médico Preventiva, donde se atendía al magisterio para fecha, no se evidencia en el aplicativo para el año 2011, justificación alguna de su ausencia al lugar de trabajo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En ese orden de ideas se precisa, que existe certeza de la ausencia del señor DARWIN BLANDON GOMEZ, por más de tres (3) días consecutivos al trabajo, el abandono injustificado del servicio, esta conducta comporta un proceso autónomo distinto al que trata el proceso disciplinario, herramienta que permite al nominador designar un funcionario en remplazo del servidor que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad en la prestación del servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes, de la Institución Educativa Rural Benilda Valencia del municipio de Donmatías.

A su vez, en el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, en contra del Decreto N° 2018010428965 del 01 de noviembre de 2018, en el cual se declara la vacancia por abandono de cargo por parte del señor DARWIN BLANDON GOMEZ, respecto de las prueba aportadas y lo conducente o motivación del acto administrativo en declarar el abandono de cargo, se determina con base en lo siguiente:

- La Secretaría de Educación de Antioquia, tuvo conocimiento primeramente del abandono de cargo del señor DARWIN BLANDON GOMEZ, mediante un oficio R 201100061786 del 03 de mayo de 2011, suscrito por la señora DALILA YAGARI GONZALEZ, Directora de la Institución Educativa Rural Benilda Valencia del municipio de Donmatías, en cual comunica que el servidor no se había prestado el servicio educativo en las fechas 25, 26, 27, 28, 29 de abril de 2011 y hasta el 03 de mayo de 2011, no se había reportado, telefonicamente, ni por escrito a la oficina de la Secretaría de Educación del municipio Donmatías, tampoco lo hizo a la Directora de la Institución Educativa Rural Benilda Valencia.
- En los descargos presentados a la Fiscalía General de la Nación, el señor DARWIN BLANDON GOMEZ manifestó que la causa de haber dejado de cumplir con sus funciones son situaciones que atentaban contra su vida e integridad, con lo cual pretende justificar la ausencia laboral, prueba que no fue allegada oportunamente a la Secretaría de Educación de Antioquia, toda vez que, la ocurrencia de los hechos es de fecha 29 de abril de 2011, mientras que el Docente se acerca a denunciar el 29 de junio de 2012, por lo tanto el lapso de tiempo es muy amplio para inferir que sea cierto lo dicho. Se informa que la entidad departamental junto con el Comité Especial de Docentes y Directivos Docentes Amenazados y Desplazados, están en plena disposición para atender aquellas circunstancias.
- Además según Constancia de Diligencia en la Unidad Permanente para los Derechos Humanos, fechado 05 de marzo de 2012, el señor Blandón Gómez, rindió declaración para solicitar inscripción en el Registro Único de Víctimas, lo cual no es procedente para determinar una justa causa de haberse separado del cargo, en razón del lapso de tiempo entre la solicitud y la ocurrencia de los hechos el día 26 de abril de 2011.
- A su vez, se aporta Constancia de tener el grupo familiar incluido al Sistema Nacional de Población Desplazada, lo cual no es pertinente para probar los hechos que justifican el abandono de cargo, no tiene relación directa, toda vez que, el abandono se originó en el año el 25 de abril del 2011 y el documento del Sistema Nacional de Población Desplazada, es fechado del 24 de marzo de 2015, por lo cual hay un vacío temporal amplio, que no da certeza como verdadero lo expuesto por el servidor y no hay relación directa entre esta prueba y los hechos, para justificar la ausencia laboral.
- Los antecedentes disciplinarios, expedidos por la Procuraduría General de la Nación, en nada justifican el abandono de cargo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Las pruebas aportadas por el señor Darwin Blandón Gómez, no tienen valor probatorio, toda vez que, no son pertinentes para probar una justa causa de abandono, carentes de sustento probatorio, ya que no armonizan con la fecha de la ocurrencia de los hechos.

A su vez, el señor Darwin Blandón Gómez establece que la razón en haberse demorado en comunicar a las autoridades competentes de su situación, se dio por presuntos problemas psicológicos, como consecuencia de la situación de desplazamiento, sin embargo por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia, no es posible corroborar con certeza este argumento, toda vez que, no aporta dictamen clínico o por el médico de la I.P.S. Fundación Médico Preventiva, en los cuales se puede demostrar tal situación. De igual manera, no es posible determinar una justa causa, que haya sido causante de no cumplir con las funciones de Docente en la institución, ya que expone circunstancias de problemas psicológicos en consecuencia, respecto de unos presuntos sucesos de amenaza que ponía en peligro su vida e integridad personal, lo cual no posee evidencias físicas que permitan demostrar lo expuesto por el servidor.

Por lo tanto se constituye el abandono de cargo que establece la Ley 1278 de 2002, en el artículo 43, en donde establece "**El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo;** cuando no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, una comisión, un permiso o las vacaciones reglamentarias; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurrido un mes después de presentada, o cuando no asume el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. El abandono del cargo conlleva la declaratoria de vacancia del mismo previo un proceso sumario en el que se garantice el derecho a la defensa. A su vez, la autoridad debe iniciar el correspondiente proceso disciplinario y proceder a la exclusión del Escalafón Docente". (Subrayas y negrillas fuera de texto)

La Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T – 078/ 2013, manifiesta lo siguiente: "La Corte Constitucional también ha precisado que **la solicitud de protección del derecho a la seguridad personal, exige al peticionario probar, al menos de manera sumaria, los hechos que demuestran o permiten deducir que se encuentra expuesto a una amenaza. Es por ello, que debe acreditar la naturaleza e intensidad de la amenaza respecto de la cual se pide protección;** y que se encuentra en una situación de vulnerabilidad o especial exposición a la materialización del inicio del daño consumado. Esto conlleva por parte de las autoridades competentes, a identificar el tipo de amenaza que se cierne sobre la persona y definir de manera oportuna las medidas y medios de protección específicos, adecuados y suficientes para evitar la consumación de un daño, especialmente cuando se trata de personas que por su actividad misma están expuestas a un nivel de amenaza mayor, como sería el caso de los defensores de derechos humanos, altos funcionarios, periodistas, líderes sindicales, docentes en zona de conflicto, minorías políticas o sociales, reinsertados, personas en condiciones de indigencia, desplazados por el conflicto armado, personas privadas de la libertad, soldados que prestan servicio militar obligatorio, niños y niñas y sujetos de un especial grado de protección por su notoria situación de indefensión". (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto, el señor Blandón Gómez en el momento de visualizar situaciones que presuntamente atentaban contra su seguridad personal, debió dirigirse ante las autoridades competentes en un lapso de tiempo prudencial, las cuales hubiesen verificado, mediante un estudio previo de las circunstancias de riesgo, para proceder a brindarle las garantías idóneas, con la finalidad de prevenir algún tipo de daño a futuro.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Así las cosas, al tener la carga de la prueba el Darwin Blandón Gómez y no generar certeza de la ocurrencia de los presuntos hechos de amenaza, no es procedente acceder a reponer la decisión establecida en el Decreto N° 2018070002688 del 19 de septiembre del 2018, expedido por el Secretario de Educación de Antioquia, por el cual se declaró la vancancia por abandono de cargo.

Se informa, que de conformidad con la La Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, y se dictan otras disposiciones.

A su vez, La ley 489 de 1998, en el artículo 9, establece "*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*" ...

En virtud de la norma anterior, El Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto N° 2016070005337 del 05 de octubre de 2016, delegó en el señor Secretario de Educación todos los asuntos en materia educativa, y por lo tanto no opera la doble instancia contra los actos administrativos que se profiera, procediendo solamente el recurso de reposición.

En consecuencia, esta dependencia **NO CONCEDERÁ** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Darwin Blandón Gómez, en contra 2018070002688 del 19 de septiembre del 2018, por lo expuesto en el acápite anterior.

Es relevante resaltar, que ante el pronunciamiento el señor DARWIN BLANDON GOMEZ con el Oficio R 2018010428965 del 01 de noviembre de 2018, se infiere que fue notificado en debida forma del acto administrativo que declara la vacancia del cargo por abandono, por lo tanto se corrobora el Decreto N° 2018070002688 del 19 de septiembre de 2018, suscrito por el Secretario de Educación de Antioquia, y cuales todos sus efectos legales en el marco del ordenamiento jurídico.

Finalmente, de acuerdo con lo expuesto se despachan desfavorablemente las pretensiones del Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, en contra del Decreto N° 2018070002688 del 19 de septiembre del 2018 y en consecuencia a la Revocatoria del Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: **No revocar** el Decreto N° 2018070002688 del 19 de septiembre del 2018, por el cual se declaró la vacancia por abandono del cargo al señor **DARWIN BLANDON GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.812.063**, con título de Licenciado en Idiomas, como Docente de Idiomas Extranjero - Inglés, en la Institución Educativa Benilda Valencia del municipio de Donmatías, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

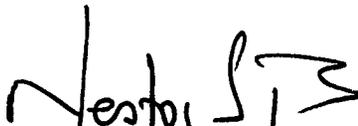
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Darwin Blandon Gómez, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

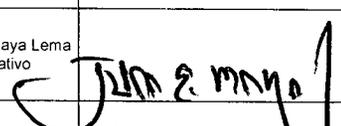
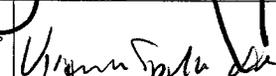
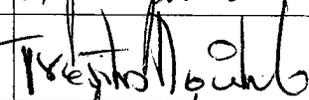
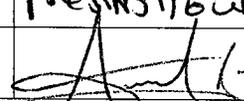


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		28.11.18
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		29/11/18
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		28-11-2018
Proyectó:	Proyectó: Anderson Stiven Cortes Garcia		23-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.